



**REGLAMENTO
PARA EL
RECONOCIMIENTO
DE
DISPONIBILIDAD
PARA LOS
FUNCIONARIOS DE
LA CNE**

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

Nº 38007-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En uso de las atribuciones que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política, los artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley 6227, del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, y la Ley Nº 8488, del 22 de noviembre de 2005, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.

Considerando:

1º-Que la Ley Nº 8488 constituye un Sistema Nacional de Gestión de Riesgo en el que se integran todas las instituciones públicas y se procura la participación del sector privado y de la sociedad civil organizada.

2º-Que el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo se articula a través de la implementación de una Política Nacional de Gestión de Riesgo, mediante la interacción de instrumentos, programas y recursos que se conviertan en actividades ordinarias y extraordinarias tendentes a evitar la ocurrencia de los desastres y la atención de las emergencias en todas sus fases.

3º-Que existe el documento titulado "*Plan Nacional de Gestión del Riesgo*", en el que se define como uno de sus ejes de trabajo el abordaje del tema de los preparativos y la respuesta como una de las responsabilidades del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo.

4º-Que la ley define a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias- en adelante CNE - como la entidad rectora en materia de preparativos para atender las diversas situaciones de emergencia, estableciendo dentro de sus funciones específicas:

- a)** Establecer y coordinar una instancia multi-institucional permanente de planificación, coordinación y dirección de las operaciones de emergencia.
- b)** Fomentar la creación y el fortalecimiento de las capacidades regionales, municipales y locales para el manejo de situaciones de emergencia. En caso necesario, incluye la participación en alerta, alarma, movilización y atención de la población.
- c)** Planificar, coordinar, organizar y supervisar la ejecución de acciones de salvamento de los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.

5º-Que dentro del marco de las delegaciones que la ley confiere a la CNE, es necesario contar en todo momento con el personal profesional y técnicamente

calificado para tomar decisiones operativas en el marco de coordinación del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo, así como en la asistencia a zonas geográficas afectadas por una situación de emergencia o desastre.

6º-Que el Decreto Ejecutivo N° 26393-MP publicado en *La Gaceta* N° 201 del 20 de octubre de 1997 contiene el Reglamento para el Reconocimiento de Disponibilidad a los funcionarios del Poder Ejecutivo, y la Resolución DG 126-97 emitida el 11 de noviembre de 1997 por la Dirección General de Servicio Civil establece las regulaciones necesarias para reconocer la compensación económica por concepto de Disponibilidad.

7º-Que de acuerdo a lo anterior, es necesario que la administración de la CNE contemple el establecimiento de esa misma compensación, destinada a darle continuidad al servicio público, en aquellos casos en donde por la índole del servicio y el cargo que desempeña el servidor, la Administración así lo requiera.

8º-Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante Resolución N° 2010-013705 de las catorce horas y treinta y seis minutos del 18 de agosto del 2010 declara inconstitucional el artículo 18 de las Normas para la autorización y pago de tiempo extraordinario en las entidades del sector público centralizado del 23 de enero del 2006, emitidas por la Dirección General de Servicio Civil, declarando compatibles el pago de tiempo extraordinario y el pago de compensación económica por disponibilidad.

9º-Que es necesario establecer un conjunto de normas que regulen el otorgamiento de este componente salarial, a fin de garantizar una correcta asignación y selección del personal que lo recibirá. **Por tanto,**

Decretan:

Reglamento para el reconocimiento de Disponibilidad para los Funcionarios de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias

CAPÍTULO I Generalidades

Artículo 1º-**Objeto.** El presente reglamento tiene como objeto, establecer las disposiciones necesarias para reconocer la compensación económica por concepto de disponibilidad a los funcionarios de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, denominada a partir de este artículo como CNE.

Artículo 2º-**Definición.** Se entiende por Disponibilidad aquella obligación en que están los servidores de la CNE que conforme al presente Reglamento se

designen para permanecer expectantes y localizables fuera de la jornada ordinaria de trabajo, a fin de solventar emergencias y situaciones excepcionales que requieren de su participación. Esta obligación es inherente al cargo que ocupan esos servidores, exigible a cualquier hora y día y su atención no puede posponerse, ya que podría crearse un caos o descontrol en el servicio prestado, afectar su continuidad y eficiencia con el consecuente perjuicio que podría ocasionar y además, impedirle a la institución el cabal cumplimiento de sus fines como coordinadora del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo.

Artículo 3.-**Ámbito de aplicación.** Por la índole de los servicios que presta la CNE la Disponibilidad se aplicará para cubrir todas aquellas actividades relacionadas con los preparativos y acciones de respuesta necesarias para atender las diversas situaciones de emergencia que se presenten; lo cual implica mantener permanentemente a un grupo de funcionarios expectantes del servicio, para garantizarle al ciudadano su cumplimiento oportuno. El Régimen de Disponibilidad tiene aplicación para los servidores que prestan servicios a la institución.

Artículo 4º-**Compensación Económica.** A cambio de la disponibilidad, al funcionario de la CNE se le reconocerá una compensación consistente en un porcentaje sobre el salario base devengado, la cual está definida en función de la naturaleza de los cargos que ocupan y necesidades institucionales ante la ocurrencia de emergencias.

CATEGORÍA DE CARGOS	PORCENTAJE DE DISPONIBILIDAD ASIGNADO
1	25%
2	15%

CATEGORÍA 1

Se consideran en esta categoría aquellos cargos que por la naturaleza de sus tareas se requiere su disponibilidad permanente, con el fin de que se garantice la atención inmediata de las situaciones de emergencia que puedan ocurrir en el país.

Los cargos contemplados son los siguientes:

- . Director de Gestión del Riesgo
- . Director de Gestión Administrativa
- . Jefatura de Comunicación Institucional
- . Jefatura de Gestión de Operaciones
- . Jefatura de Gestión de Procesos de Reconstrucción
- . Coordinador de Comunicaciones
- . Coordinador de Logística
- . Coordinador de Transportes
- . Oficial de Enlace

Los servidores objeto del reconocimiento de Disponibilidad en esta categoría tendrán derecho durante dos días por mes, en común acuerdo con sus superiores, a declararse no disponible.

CATEGORÍA 2

Se consideran en esta categoría aquellos cargos que por la naturaleza de sus tareas se requiere su disponibilidad, con el fin de que se garantice la atención en condición de segunda respuesta a las situaciones de emergencia que puedan ocurrir en el país.

Esta categoría se establece a partir de la disponibilidad de un grupo de funcionarios sujeto a los roles de atención y a la designación por rotación del personal por parte de los Directores Ejecutivo y de Área según corresponda. Quienes se desempeñen en los cargos de jefatura y de secretaría señalados en esta Categoría estarán disponibles de manera permanente y tendrán derecho durante dos días por mes, en común acuerdo con sus respectivos superiores, a declararse no disponible.

Se integra por quienes desempeñan los siguientes cargos.

- . Jefatura de Investigación y Análisis de Riesgo
- . Jefatura de Servicios Generales
- . Jefatura de Tecnologías de Información
- . Proveedor Institucional
- . Arquitecto de Procesos de Reconstrucción
- . Ingeniero de Procesos de Reconstrucción
- . Asistentes de Arquitectura de Procesos de Reconstrucción
- . Asistentes de Ingeniería de Procesos de Reconstrucción
- . Bodeguero
- . Choferes
- . Encargado de Bodega
- . Funcionario del Sistema de Información Geográfico (SIG)
- . Profesional de Gestión de Riesgo (Geólogo)
- . Técnico de radio
- . Secretaria de Dirección de Gestión del Riesgo
- . Secretaria de Gestión de Operaciones
- . Técnico Operador de Radio

No obstante lo anterior, en el caso de ocurrir alguna situación de emergencia, todos los demás funcionarios de la institución estarán en la obligación de colaborar conforme las necesidades por resolver, lo cual implica el reconocimiento del tiempo extraordinario que hayan laborado.

Artículo 4º bis- Los porcentajes señalados en el artículo anterior para cada categoría, deberán ser ajustados a un monto nominal fijo con base en lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, reformado por la Ley N° 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, el cual dispone que cualquier incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de dicha Ley esté expresado en términos porcentuales debe convertirse en un monto nominal fijo, y que dicho monto debe obtenerse según lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 41.729, el cual reformó el artículo 17 del Reglamento al Título III de la ley N° 9635 utilizando el salario base correspondiente al mes de julio del 2018.

Artículo 5º-**De la Comisión de Disponibilidad.** Se crea la Comisión Institucional de Disponibilidad, integrada por el Director Ejecutivo quien preside, el Director de Gestión del Riesgo, el Director de Gestión Administrativa y el Jefe de la Unidad de Desarrollo Humano.

Artículo 6º-**De la competencia de la Comisión de Disponibilidad.** Las actividades a cargo de esta Comisión son las siguientes:

- a) Analizar y avalar cuando corresponda la adición, modificación o supresión de cláusulas del Contrato de Disponibilidad.
- b) Cuando por requerimientos institucionales se deban modificar, suprimir o emitir normas adicionales a la presente reglamentación, propondrá y solicitará la aprobación de la Junta Directiva de la CNE.

CAPÍTULO II

Procedimiento para solicitar la compensación económica por concepto de disponibilidad

Artículo 7º-**Solicitud de reconocimiento.** Cuando se requiera que a un servidor se le reconozca el rubro de Disponibilidad, el jefe inmediato con el aval del Director de la respectiva Área lo solicitará a la Unidad de Desarrollo Humano, mediante una justificación que describa la naturaleza de las tareas del cargo que ocupe, así como las implicaciones y consecuencias que se podrían derivar si no se cuenta con los servicios del funcionario en una eventual emergencia.

Artículo 8º-**De la aprobación.** La Unidad de Desarrollo Humano preparará el informe que corresponda a la anterior solicitud, autorizándola en el caso de que el cargo de que se trate se haya contemplado en alguna de las categorías especificadas en el artículo 4 de este Reglamento. Si se tratare de un nuevo cargo, se elaborará un estudio de la justificación recibida y se formularán las

recomendaciones que puedan corresponder, para el posterior análisis y aprobación o rechazo por parte de la Comisión Institucional de Disponibilidad.

Artículo 9º-**Formalización** Para tener derecho a esta compensación, una vez que el reconocimiento es aprobado por la Unidad de Desarrollo Humano, el funcionario deberá suscribir el "Contrato de Disponibilidad" con el máximo jerarca institucional, en el cual se estipulará la compensación por recibir, las condiciones en que prestará el servicio, los deberes y las sanciones que regulan el reconocimiento de este beneficio salarial. Tanto el pago como la validez de ese Contrato quedan sujetos a la existencia del contenido presupuestario correspondiente.

Artículo 10.-**De la no generación de derechos adquiridos.** En ningún caso la Disponibilidad podrá considerarse como un derecho adquirido ni permanente por parte de los funcionarios que gozan de este reconocimiento, de forma tal que la Administración podrá rescindir el Contrato sin responsabilidad para sí en cualquier momento, situación que deberá justificar y comunicar al funcionario con 30 días naturales de antelación.

Artículo 11.-**Sujeción reglamentaria.** El trabajador al aceptar el desempeño de las tareas de un puesto para el cual se requiere disponibilidad, estará sujeto a todas las disposiciones de este Reglamento y a la suscripción del respectivo Contrato, previa aprobación de las instancias correspondientes.

Artículo 12.-**Rol de disponibilidad.** Los servidores que se desempeñen en los cargos incluidos en la Categoría 1 estarán disponibles todo el mes y no estarán sujetos a ningún Rol de Disponibilidad, sino a la necesidad institucional de acuerdo a la emergencia que se presente. Los que se desempeñen en los cargos incluidos en la Categoría 2 estarán sujetos a un Rol de Disponibilidad y a su designación por rotación. Se entiende este Rol como las fechas del mes en los cuales el funcionario debe mantenerse expectante o prestar el servicio requerido. Todas las áreas o unidades de trabajo de la CNE, en las cuales su personal mantenga una relación contractual con la Administración por concepto de Disponibilidad, deberá entregar de manera obligatoria y mensual un Rol de Disponibilidad y de Rotación de los funcionarios sujetos a este a las Unidades de Gestión de Operaciones, de Desarrollo Humano y a la Central de Comunicaciones de la institución, al igual que cualquiera de las modificaciones que deban realizarse.

CAPÍTULO III

De las obligaciones

Artículo 13.-**Obligaciones de los servidores.** Todo funcionario cubierto por el Régimen de Disponibilidad está obligado a:

- a) Encontrarse en óptimas condiciones físicas y mentales durante los períodos de disponibilidad, a efecto de prestar los servicios que se le soliciten.
- b) Mantenerse localizable, ya sea a través de los medios de comunicación facilitados por la institución o por los medios de comunicación privados.
- c) Informar a la Central de Comunicaciones institucional, a las Unidades de Desarrollo Humano y Gestión de Operaciones el número de su servicio telefónico, domicilio habitual o sitio donde se desplace regularmente, para hacer posible su inmediata ubicación en el momento que se requiera de su presencia en la Institución.
- d) Responder de manera inmediata al llamado realizado por la administración, sea a través de la Central de Comunicaciones, Unidad de Gestión de Operaciones, de la jefatura respectiva o de los jefes institucionales, con el fin de desplazarse a la sede de la Institución o al lugar del evento en un plazo no mayor a sesenta (60) minutos para la atención de un evento o emergencia que requiera de su participación.
- e) En caso de enfermedad u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada y que le impida prestar el servicio de disponibilidad a que hace referencia este Reglamento, deberá notificar de inmediato y en forma directa tal contingencia a su respectiva jefatura con el objeto de que se puedan hacer los arreglos necesarios para que el servicio de disponibilidad no se vea interrumpido.
- f) Por la índole de los servicios que presta la CNE, los funcionarios sujetos al Régimen de Disponibilidad no podrán desempeñar otras labores fuera de la Institución, remuneradas o no, cuando alguna de esas pueda entrar en conflicto con las responsabilidades, requerimientos y conveniencias de la Administración.
- g) Atender el llamado de la Institución para la atención de los eventos o emergencias que requieran su participación de acuerdo a sus funciones, so pena de ser sancionado disciplinariamente y/o suspender temporal o totalmente su Contrato, según sea el caso.

Artículo 14.-**Obligaciones de las jefaturas.** Quienes desempeñen cargos de Directores y de jefatura de Unidades o Procesos tendrán entre otras de sus obligaciones regulares las siguientes:

- a) Determinar la necesidad de que sus colaboradores en razón de las tareas que cumplen con respecto a la atención de eventuales emergencias y situaciones excepcionales se les reconozca la Disponibilidad, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento para su debida y oportuna compensación.
- b) Con el fin de solventar emergencias y situaciones excepcionales que guarden relación con las responsabilidades de la dependencia de trabajo a

su cargo, establecerá un Rol de Atención y de Rotación mensual del personal que garantice el servicio que deba prestarse, el cual comunicarán a las Unidades de Gestión de Operaciones, de Desarrollo Humano y a la Central de Comunicaciones de la CNE.

c) Establecer los controles correspondientes para verificar que los funcionarios que reciben el pago por Disponibilidad efectivamente se encuentren disponibles y cumplan con las regulaciones del presente Reglamento. Caso contrario deberán reportar de inmediato a sus superiores y a la Unidad de Desarrollo Humano las situaciones irregulares que se presenten, para que se proceda administrativa y disciplinariamente en la forma que corresponda.

Artículo 15.-**Del incumplimiento de las obligaciones.** El incumplimiento de alguna de las disposiciones que rigen el presente Reglamento por parte del funcionario o de quienes ejerzan cargos de jefatura, tiene como consecuencia la aplicación de las sanciones disciplinarias y pecuniarias que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la institución.

CAPÍTULO IV

Eliminación y suspensión del pago

Artículo 16.-**Suspensión del pago.** El pago de la compensación por concepto de Disponibilidad se podrá suspender por:

a) Previo debido proceso, cuando el trabajador incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en este Reglamento, o cuando sin justa causa, no se presente con la prontitud debida ante el llamado de la Institución.

b) Cuando desaparezcan las condiciones objetivas que motivaron su pago o, cuando se opere el traslado o la reubicación del servidor a otro puesto que no conlleve este reconocimiento o la institución considere que no se requiere más.

c) Cuando el trabajador se encuentre en el disfrute de sus vacaciones, permiso con y sin goce de salario, incapacidad por enfermedad, licencia por maternidad, disfrute de becas a tiempo completo u otra situación que suspenda la prestación continua de sus servicios, la Unidad de Desarrollo Humano procederá de oficio a suspender el pago de Disponibilidad durante el tiempo respectivo. No obstante, el reconocimiento del pago de Disponibilidad se hará a favor del funcionario que realice la respectiva suplencia o sustitución.

d) De comprobarse que el funcionario al que se le paga Disponibilidad no se apersona al lugar de trabajo o de la emergencia en forma aquí regulada, contraviniendo con esto las disposiciones y obligaciones establecidas en

este Reglamento, dicho incumplimiento se considerará como una falta a su Contrato de Disponibilidad y en consecuencia, el funcionario podrá ser sancionado disciplinariamente según la gravedad de la falta con la suspensión temporal o total de contrato de disponibilidad.

CAPÍTULO V

Sobre la prestación y el control del servicio

Artículo 17.-**Prestación del servicio.** El funcionario y la jefatura deberán considerar lo siguiente:

- a) El trabajador que deba prestar el servicio de Disponibilidad considerando las categorías establecidas estarán sujetos al Rol de Disponibilidad y de Rotación de personal que establezca la jefatura respectiva.
- b) Las jefaturas deberán establecer los Roles de Disponibilidad y de Rotación de Personal con la debida antelación para cubrir las emergencias que surjan y comunicarlos, tanto a los funcionarios correspondientes como a la Unidad de Gestión de Operaciones y al Proceso de Comunicaciones.
- c) Procederá el reconocimiento de tiempo extraordinario cuando el servidor de la CNE sometido al Régimen de Disponibilidad sea requerido por la Administración y deba presentarse a la Institución o al lugar donde se requiere su presencia, para atender funciones propias de su cargo en una actividad fuera de la programación ordinaria con motivo de un evento o emergencia. El pago respectivo será tramitado por la Unidad de Desarrollo Humano de la institución, según el procedimiento y los formularios establecidos para el reporte de tiempo extraordinario. La justificación y el control de las horas extra efectivamente laboradas es responsabilidad directa de cada una de las jefaturas, en atención a lo estipulado en el artículo 140 del Código de Trabajo y la normativa conexas vigente.
- d) Cuando un funcionario deba atender una situación o emergencia que no implique desplazarse a la Institución o al lugar de la emergencia, este tiempo estará cubierto con el pago de disponibilidad.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 18.-**Derogatoria.** Este reglamento deroga el "*Reglamento de Disponibilidad para los Funcionarios de la Comisión Nacional de Emergencias*" aprobado por la Junta Directiva en el mes de agosto de 2005 y deja sin efecto cualquier otro decreto, lineamiento, reglamento o instrumento para normar el pago de este rubro a los funcionarios de la CNE.

Artículo 19.-**De la vigencia.** Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Transitorio único.-A partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, todos los funcionarios de la CNE que se encuentren devengando el beneficio de la Disponibilidad y los Contratos que se mantengan vigentes, se deberán ajustar a las nuevas disposiciones.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil trece.